

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-204-SCFI-2015, Maquinaria con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal y doméstico-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 26 de octubre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-204-SCFI-2015, MAQUINARIA CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PORTÁTILES, GENERALMENTE DE USO AGRÍCOLA, FORESTAL Y DOMÉSTICO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IV y IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-204-SCFI-2015, Maquinaria con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal y doméstico-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2016.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública:

- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Honda de México, S.A. de C.V.
- Outdoor Power Equipment Institute.
- Truper, S.A. de C.V.

1 Nombre	2 Capítulo No./ Inciso No./ Anexo	3 Tipo de comentario	4 Texto original y comentarios (justificación para el cambio)	5 Cambio Propuesto	6 Resolución CCONSE
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	1.2	te	<p>1.2 Campo de aplicación</p> <p>1.2.1 Las características, especificaciones de seguridad y métodos de prueba a las que se refiere este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a las máquinas con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal y doméstico, conocidas como desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, cortasetos manuales motorizados, motosierras de cadena portátiles y pulverizadoras de mochila.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere integrar el campo de aplicación aquellos productos considerados en los títulos proporcionados de las Normas Mexicanas particulares establecidas en el capítulo 3. Referencias.</p>	<p>1.2 Campo de aplicación</p> <p>1.2.1 Las características, especificaciones de seguridad y métodos de prueba a las que se refiere este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a las máquinas con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal y doméstico, conocidas como desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, cortasetos manuales motorizados, motosierras de cadena portátiles, pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Se modifica el campo de aplicación para que contemple el total de los productos que se señalan en las normas mexicanas señaladas en el capítulo de Referencias.</p> <p>No se incluyen las sopladoras por flujo de aire, toda vez que, la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017, no las contempla en su campo de aplicación.</p> <p>Asimismo, con base en lo establecido en la NMX-Z-01-SCFI-2015, el segundo párrafo se coloca a manera de listados; lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“1.2 Campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a las siguientes máquinas portátiles: desbrozadoras y cortadoras de césped, cortasetos manuales motorizados, motosierras de cadena y pulverizadoras por flujo de aire de mochila, tanto de fabricación nacional, como importadas que se comercialicen en territorio nacional.</p> <p>Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:</p> <p>a) Las máquinas que se encuentran sujetas al cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana particular de seguridad.</p> <p>b) Las máquinas que para su operación requieran fuente de energía eléctrica.</p> <p>c) Los motores de combustión interna por separado.</p> <p>d) Las máquinas que para su uso sea necesario más de un operario o fuente de alimentación.”</p>

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	2	te	<p>2. Referencias</p> <p>Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben aplicar las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas vigentes y ordenamientos jurídicos aplicables o los que los sustituyan siguientes:</p> <p>2.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus reformas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1992-07-01.</p> <p>2.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus reformas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1999-01-14.</p> <p>2.3 NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de Unidades de medida. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2002-11-27.</p> <p>2.4 NOM-050-SCFI-2004 Información comercial–Etiquetado general de productos. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2004-06-01.</p> <p>2.5 NOM-106-SCFI-2000 Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (cancela a la NOM-106-SCFI-2000, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000). Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2001-02-02.</p>	<p>2. Referencias</p> <p>Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben aplicar las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas vigentes y ordenamientos jurídicos aplicables o los que los sustituyan siguientes:</p> <p>2.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus reformas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1992-07-01.</p> <p>2.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus reformas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1999-01-14.</p> <p>2.3 NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de Unidades de medida. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2002-11-27.</p> <p>2.4 NOM-050-SCFI-2004 Información comercial–Etiquetado general de productos. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2004-06-01.</p> <p>2.5 NOM-106-SCFI-2000 Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (cancela a la NOM-106-SCFI-2000, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000). Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2001-02-02.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, sólo se mantienen en el presente capítulo aquellas indispensables y referidas para la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana (NOM). Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“2. REFERENCIAS NORMATIVAS</p> <p>Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta norma:</p> <p>2.1. NOM-017-SCFI-1993 Información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.</p> <p>2.2. NOM-050-SCFI-2004 Información comercial-Etiquetado general de productos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004.</p> <p>2.3. NOM-106-SCFI-2017 Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.</p> <p>2.4. NMX-O-226-SCFI-2015 Maquinaria agrícola y forestal- Ensayos para desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas- Máquinas equipadas con un motor de combustión interna. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015.</p> <p>2.5. NMX-O-227-SCFI-2015 Cortasetos manuales motorizados- Especificaciones y medidas de uso. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015.</p>
---	---	----	--	--	---

		<p>2.6 NOM-017-SCFI-1993 Información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1993-10-29.</p> <p>2.7 NMX-O-226-SCFI-2015 Maquinaria agrícola y forestal-Ensayos para Desbrozadoras y Cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas-Máquinas equipadas con un motor de combustión interna. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>2.8 NMX-O-227-SCFI-2015 Cortasetos Manuales Motorizados-Especificaciones y Medidas de uso. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>2.9 NMX-O-228-SCFI-2015 Maquinaria Forestal-Motosierras de Cadena portátiles-Motosierras para servicio Forestal. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>2.10 NMX-O-229-SCFI-2015 Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire con motor de combustión interna. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p>	<p>2.6 NOM-017-SCFI-1993 Información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1993-10-29.</p> <p>2.7 NMX-O-226-SCFI-2015 Maquinaria agrícola y forestal-Ensayos para Desbrozadoras y Cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas-Máquinas equipadas con un motor de combustión interna. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>2.8 NMX-O-227-SCFI-2015 Cortasetos Manuales Motorizados-Especificaciones y Medidas de uso. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>2.9 NMX-O-228-SCFI-2015 Maquinaria Forestal-Motosierras de Cadena portátiles-Motosierras para servicio Forestal. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>2.10 NMX-O-229-SCFI-2015 Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire con motor de combustión interna.</p>	<p>2.6. NMX-O-228-SCFI-2015 Maquinaria forestal-Motosierras de cadena portátiles-Motosierras para servicio forestal. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015.</p> <p>2.7. NMX-O-229-SCFI-2015 Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras por flujo de aire de mochila con motor de combustión interna. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017.</p> <p>2.8. NMX-CC-9001-IMNC-2015 Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016".</p> <p>Asimismo, las normas ISO pasan a formar parte de la bibliografía, toda vez que fueron consultadas para la elaboración de la presente NOM.</p>
--	--	--	---	---

		<p>Así como los siguientes estándares internacionales:</p> <p>2.11 ISO9518:1998 Forestry Machinery-Portable chain saw kick back test. First Edition 1998.</p> <p>2.12 ISO13772:2009 Forestry Machinery –Portable chain saw- Non-manually actuated chain break performance. First Edition 2009.</p> <p>2.13 ISO28139:2009 Agricultural and forestry machinery-Knapsack combustion-engine-driven mistblowers - Safety requirements. First Edition 2009.</p> <p>2.14 ISO 11681-1:2011 Machinery for forestry-Portable chain saw safety requirements and testing - Part 1: Chain-saws for forest service. Third Edition 2011.</p> <p>2.15 ISO 11806-1:2011 Agricultural and forestry machinery - Safety requirements and testing for portable, hand-held, powered brush-cutters and grass-trimmers - Part 1: Machines fitted with an integral combustion engine. First Edition 2011.</p> <p>2.16 ISO-10517:2009 Powered hand-held hedge trimmers -Safety. Second Edition 2009.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere integrar los incisos del 2.11 al 2.16, al capítulo de bibliografía ya que no se enuncian en ninguna parte del cuerpo del proyecto de norma oficial mexicana.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, que a la letra dice "...debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para</p>	<p>Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p>	
--	--	---	---	--

			su aplicación.”		
Outdoor Power Equipment Institute	2.10	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Los sopladores de hojas no están cubiertos por ninguna NOM. OPEI no tiene conocimiento de cambios en NMX-O-229-2015 para incluir sopladores de hojas. Borrar.</p>	<p>NMX-O-229-SCFI-2015</p> <p>Maquinaria agrícola y forestal - Pulverizadores de mochila con motor de combustión interna</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 de su Reglamento, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo toda vez que el título de la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017, es el siguiente:</p> <p>MAQUINARIA AGRÍCOLA Y FORESTAL-PULVERIZADORAS POR FLUJO DE AIRE DE MOCHILA CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA</p> <p>Se adecua la referencia normativa.</p>
Truper, S.A. de C.V.	2.10	te	<p>2.10 NMX-O-229-SCFI-2015</p> <p>Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire con motor de combustión interna. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>La norma particular NMX-O-229-SCFI-2015 no contempla en su campo de aplicación Sopladoras, únicamente hace mención al diseño y construcción de pulverizadoras de mochila equipadas con motor de combustión interna.</p> <p>En los incisos 2.10 y 5.4.2 del PROY-NOM-204-SCFI-2015, el nombre correcto de la norma NMX-O-229-SCFI-2015 publicada en la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06 es “Maquinaria Agrícola y Forestal-Pulverizadoras por flujo de aire de mochila con motor de combustión</p>	<p>2.10 NMX-O-229-SCFI-2015</p> <p>“Maquinaria Agrícola y Forestal-Pulverizadoras por flujo de aire de mochila con motor de combustión interna”. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p>	<p>Truper, S.A. de C.V.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo toda vez que el título de la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017, es el siguiente:</p> <p>MAQUINARIA AGRÍCOLA Y FORESTAL-PULVERIZADORAS POR FLUJO DE AIRE DE MOCHILA CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA</p> <p>Se adecua la referencia normativa.</p>

			interna". Sin embargo el título de ésta, se redactó de forma incorrecta		
Truper, S.A. de C.V.	3	te	<p>COMENTARIO</p> <p>En la sección 3. Términos y definiciones, no se incluyen las definiciones correspondientes a Desbrozadoras y Cortadoras de césped.</p> <p>El alcance de la norma contempla las Desbrozadoras y cortadoras de césped, por lo que se requiere incluir estas definiciones para su correcta clasificación.</p>	<p>Se deben incluir las definiciones como se establece en la NMX-O-226-SCFI-2015 para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desbrozadoras <p>Cortadoras de césped</p>	<p>Truper, S.A. de C.V.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptar la inclusión de la definición de desbrozadoras y cortadoras de césped, toda vez que el campo de aplicación contempla ambos productos; para quedar como sigue:</p> <p>“desbrozadora</p> <p>Máquina con motor de combustión interna, con tubo del árbol de transmisión, herramienta de corte y protector, pero excluyendo los arneses, misma que utiliza una herramienta de corte giratoria de metal o plástica destinada a cortar césped, malezas, pequeños árboles y vegetación similar.</p> <p>NOTA 1. En otros países se le conoce como desmalezadora.</p> <p>cortadora de césped</p> <p>Máquina con motor de combustión interna, con tubo del árbol de transmisión, herramienta de corte y protector, pero excluyendo los arneses, misma que utiliza una herramienta de corte giratoria con una línea o líneas, cuerda o cuerdas flexibles destinada a cortar césped, malezas y vegetación similar”.</p>
Outdoor Power Equipment Institute	3.4	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Los sopladores de hojas no están cubiertos por ninguna NOM. OPEI no tiene conocimiento de cambios en NMX-O-229-2015 para incluir sopladores de hojas. Borrar.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo. Se elimina la definición contenida en el inciso primario 3.4 del Proyecto, toda vez que el título de la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación</p>

					el 29 de mayo de 2017 no contempla en su campo de aplicación a las sopladoras por flujo de aire.
Outdoor Power Equipment Institute	3	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Definición para cortadoras de césped/desmalezadoras NMX-O-226-SCFI-2015 no incluidas. Añadir definición.</p>	Añadir definición.	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptar la inclusión de la definición de cortadoras de césped, toda vez que el campo de aplicación contempla el producto. Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>cortadora de césped</p> <p>Máquina con motor de combustión interna, con tubo del árbol de transmisión, herramienta de corte y protector, pero excluyendo los arneses, misma que utiliza una herramienta de corte giratoria con una línea o líneas, cuerda o cuerdas flexibles destinada a cortar césped, malezas y vegetación similar.</p>
Honda de México, S.A. de C.V.	5.1.1	te	<p>No aplica para las máquinas equipadas con herramientas de corte metálicas que consisten de más de una pieza, por ejemplo; cadenas giratorias u hojas de desengranar.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Debido a que algunas pruebas no podrían realizarse de acuerdo como se indica en el NMX-O-266-SCFI-2015 tal como la prueba de impacto las desbrozadoras tipo mochila deberían quedar exentas de la cumplir la NOM-204-SCFI-2015 por que el equipo se divide entre el motor y la parte de trabajo (cuchilla de corte), como son las desbrozadoras motorizadas tipo mochila, de hecho estas esta fuera de la norma ISO 11806 (referencia de la NMX-O-266-SCFI-2015)</p>	<p>No aplica para las máquinas equipadas con herramientas de corte metálicas que consisten de más de una pieza, por ejemplo; cadenas giratorias u hojas de desengranar. Además no aplica para las maquinas motorizadas tipo mochila.</p>	<p>Honda de México, S.A. de C.V.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Derivado de la necesidad de identificar cada una de las pruebas contempladas en las Normas Mexicanas a que hace referencia la presente NOM y así dotar de mayor certidumbre sobre las pruebas aplicables, se adecua el capítulo de especificaciones conforme a lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, para quedar como sigue:</p> <p>4. Especificaciones y métodos de prueba</p> <p>Los productos señalados en los incisos primarios 3.1, 3.2, 3.3 3.4 y 3.5 deben garantizar la protección del consumidor o usuario, mediante el cumplimiento de las especificaciones de seguridad previstas en este capítulo.</p> <p>4.1 Desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas.</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 1 excluyen a las máquinas equipadas con herramientas de corte metálicas que</p>

					consisten de más de una pieza, por ejemplo: cadenas giratorias u hojas de desengranar, así como a las máquinas motorizadas tipo mochila.																												
					<p>Tabla 1. Especificaciones y métodos de prueba para Desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-0-226-SCFI-2015 (ver 2.4)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>5, 6, 7.2.2, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17</td> <td rowspan="5">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-226-SCFI-2015 (ver 2.4), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>5, 7, 13, 14, 15</td> </tr> <tr> <td>Combinación de riesgos</td> <td>5, 7, 13, 14, 15, 18, 20</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.2 Cortasetos manuales motorizados</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 2.</p> <p>Tabla 2. Especificaciones y métodos de prueba para Cortasetos manuales motorizados</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5</td> <td rowspan="5">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>4.6</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>4.7, 4.8</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>4.4.1, 4.4.2, 4.4.3</td> </tr> <tr> <td>Fallo de energía eléctrica</td> <td>4.4.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-226-SCFI-2015 (ver 2.4)	Método de Prueba	Mecánico	5, 6, 7.2.2, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-226-SCFI-2015 (ver 2.4), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Eléctrico	19	Térmico	20	Ergonómico	5, 7, 13, 14, 15	Combinación de riesgos	5, 7, 13, 14, 15, 18, 20	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5)	Método de Prueba	Mecánico	4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Térmico	4.6	Materiales o sustancias peligrosas	4.7, 4.8	Ergonómico	4.4.1, 4.4.2, 4.4.3	Fallo de energía eléctrica	4.4.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-226-SCFI-2015 (ver 2.4)	Método de Prueba																															
Mecánico	5, 6, 7.2.2, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-226-SCFI-2015 (ver 2.4), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																															
Eléctrico	19																																
Térmico	20																																
Ergonómico	5, 7, 13, 14, 15																																
Combinación de riesgos	5, 7, 13, 14, 15, 18, 20																																
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5)	Método de Prueba																															
Mecánico	4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																															
Térmico	4.6																																
Materiales o sustancias peligrosas	4.7, 4.8																																
Ergonómico	4.4.1, 4.4.2, 4.4.3																																
Fallo de energía eléctrica	4.4.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3																																

					Seguridad	4.2, 4.2.2, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6																																	
					<p>4.3 Motosierras de cadena portátiles</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 3.</p> <p>Tabla 3. Especificaciones y métodos de prueba para Motosierras de cadena portátiles</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-0-228-SCFI-2015 (ver 2.6)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>4.3,4.5,4.6, 4.8, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.15, 4.18,4.19</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>4.14</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>4.15</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>4.17</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11</td> </tr> <tr> <td>Combinación de riesgos</td> <td>4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.15 y 4.16</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.4 Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 4.</p> <p>Tabla 4. Especificaciones y métodos de prueba para Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-0-229-SCFI-2015 (ver 2.7)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>3.8</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones .</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>3.12</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>3.10</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>3.1, 3.5, 3.6, 3.7</td> </tr> <tr> <td>Combinación</td> <td>3.5</td> </tr> </tbody> </table>			Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-228-SCFI-2015 (ver 2.6)	Método de Prueba	Mecánico	4.3,4.5,4.6, 4.8, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.15, 4.18,4.19	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Eléctrico	4.14	Térmico	4.15	Materiales o sustancias peligrosas	4.17	Ergonómico	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11	Combinación de riesgos	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.15 y 4.16	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-229-SCFI-2015 (ver 2.7)	Método de Prueba	Mecánico	3.8	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones .	Eléctrico	3.12	Térmico	3.10	Materiales o sustancias peligrosas	3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,	Ergonómico	3.1, 3.5, 3.6, 3.7	Combinación	3.5
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-228-SCFI-2015 (ver 2.6)	Método de Prueba																																					
Mecánico	4.3,4.5,4.6, 4.8, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.15, 4.18,4.19	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																																					
Eléctrico	4.14																																						
Térmico	4.15																																						
Materiales o sustancias peligrosas	4.17																																						
Ergonómico	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11																																						
Combinación de riesgos	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.15 y 4.16																																						
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-229-SCFI-2015 (ver 2.7)	Método de Prueba																																					
Mecánico	3.8	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones .																																					
Eléctrico	3.12																																						
Térmico	3.10																																						
Materiales o sustancias peligrosas	3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,																																						
Ergonómico	3.1, 3.5, 3.6, 3.7																																						
Combinación	3.5																																						

				de riesgos											
Outdoor Power Equipment Institute	5.1.1	te	<p>COMENTARIO</p> <p>El lenguaje actual parece sugerir que cubre las cortadoras de césped/desmalezadoras de mochila. NMX-0226 (sic) no incluía cortadoras de césped/desmalezadoras de mochila. Sin embargo 5.1.1 no excluiría las cortadoras de césped/desmalezadoras de mochila según lo escrito. Necesidad de revisar el lenguaje.</p>	<p>“la cual tienen un motor de combustión interna y una transmisión de potencia mecánica entre el motor y la herramienta de corte. Se excluyen unidades con mochila”.</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo. Derivado de la necesidad de identificar cada una de las pruebas contempladas en las Normas Mexicanas a que hace referencia la presente NOM y así dotar de mayor certidumbre sobre las pruebas aplicables, se adecua el capítulo de especificaciones conforme a lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, para quedar como sigue:</p> <p>4. Especificaciones y métodos de prueba</p> <p>Los productos señalados en los incisos primarios 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 deben garantizar la protección del consumidor o usuario, mediante el cumplimiento de las especificaciones de seguridad previstas en este capítulo.</p> <p>4.1 Desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas.</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 1 excluyen a las máquinas equipadas con herramientas de corte metálicas que consisten de más de una pieza, por ejemplo: cadenas giratorias u hojas de desengranar, así como a las máquinas motorizadas tipo mochila.</p> <p>Tabla 1. Especificaciones y métodos de prueba para Desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas</p>										
					<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-0-226-SCFI-2015 (ver 2.4)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>5, 6, 7.2.2, 8, 9, 10,13, 14, 15, 17</td> <td rowspan="5">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-226-SCFI-2015 (ver 2.4), que son aplicables para</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>5, 7, 13, 14, 15</td> </tr> <tr> <td>Combinación de riesgos</td> <td>5, 7, 13, 14, 15, 18, 20</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-226-SCFI-2015 (ver 2.4)	Método de Prueba	Mecánico	5, 6, 7.2.2, 8, 9, 10,13, 14, 15, 17	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-226-SCFI-2015 (ver 2.4), que son aplicables para	Eléctrico	19	Térmico
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-226-SCFI-2015 (ver 2.4)	Método de Prueba													
Mecánico	5, 6, 7.2.2, 8, 9, 10,13, 14, 15, 17	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-226-SCFI-2015 (ver 2.4), que son aplicables para													
Eléctrico	19														
Térmico	20														
Ergonómico	5, 7, 13, 14, 15														
Combinación de riesgos	5, 7, 13, 14, 15, 18, 20														

							cada una de las especificaciones.																																
						<p>4.2 Cortasetos manuales motorizados</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 2.</p> <p>Tabla 2. Especificaciones y métodos de prueba para Cortasetos manuales motorizados</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>4.6</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>4.7, 4.8</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>4.4.1, 4.4.2, 4.4.3</td> </tr> <tr> <td>Fallo de energía eléctrica</td> <td>4.4.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3</td> </tr> <tr> <td>Seguridad</td> <td>4.2, 4.2.2, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.3 Motosierras de cadena portátiles</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 3.</p> <p>Tabla 3. Especificaciones y métodos de prueba para Motosierras de cadena portátiles</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>4.3, 4.5, 4.6, 4.8, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.15, 4.18, 4.19</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>4.14</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>4.15</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>4.17</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11</td> </tr> <tr> <td>Combinación</td> <td>4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9,</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5)	Método de Prueba	Mecánico	4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Térmico	4.6	Materiales o sustancias peligrosas	4.7, 4.8	Ergonómico	4.4.1, 4.4.2, 4.4.3	Fallo de energía eléctrica	4.4.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3	Seguridad	4.2, 4.2.2, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6)	Método de Prueba	Mecánico	4.3, 4.5, 4.6, 4.8, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.15, 4.18, 4.19	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Eléctrico	4.14	Térmico	4.15	Materiales o sustancias peligrosas	4.17	Ergonómico	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11	Combinación	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9,
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5)	Método de Prueba																																					
Mecánico	4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																																					
Térmico	4.6																																						
Materiales o sustancias peligrosas	4.7, 4.8																																						
Ergonómico	4.4.1, 4.4.2, 4.4.3																																						
Fallo de energía eléctrica	4.4.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3																																						
Seguridad	4.2, 4.2.2, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6																																						
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6)	Método de Prueba																																					
Mecánico	4.3, 4.5, 4.6, 4.8, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.15, 4.18, 4.19	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																																					
Eléctrico	4.14																																						
Térmico	4.15																																						
Materiales o sustancias peligrosas	4.17																																						
Ergonómico	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11																																						
Combinación	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9,																																						

				de riesgos	4.10, 4.11, 4.15 y 4.16																
					<p>4.4 Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 4.</p> <p>Tabla 4. Especificaciones y métodos de prueba para Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-0-229-SCFI-2015 (ver 2.7)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>3.8</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>3.12</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>3.10</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>3.1, 3.5, 3.6, 3.7</td> </tr> <tr> <td>Combinación de riesgos</td> <td>3.5</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-229-SCFI-2015 (ver 2.7)	Método de Prueba	Mecánico	3.8	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones	Eléctrico	3.12	Térmico	3.10	Materiales o sustancias peligrosas	3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,	Ergonómico	3.1, 3.5, 3.6, 3.7	Combinación de riesgos	3.5
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-229-SCFI-2015 (ver 2.7)	Método de Prueba																			
Mecánico	3.8	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones																			
Eléctrico	3.12																				
Térmico	3.10																				
Materiales o sustancias peligrosas	3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,																				
Ergonómico	3.1, 3.5, 3.6, 3.7																				
Combinación de riesgos	3.5																				
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	5.4	te	<p>5.4 Sección Cuatro: Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <p>5.4.1 Alcance</p> <p>El alcance de esta sección contempla a los aparatos identificados como pulverizadoras de mochila equipadas con motor de combustión interna, en las cuales el flujo de aire es generado por medio de un ventilador.</p> <p>5.4.2 Cumplimiento</p> <p>Las pulverizadoras, objeto de esta sección, deben cumplir con las especificaciones y métodos de prueba establecidos en la norma mexicana</p>	<p>5.4 Sección Cuatro: Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire.</p> <p>5.4.1 Alcance</p> <p>El alcance de esta sección contempla a los aparatos identificados como pulverizadoras de mochila y sopladoras equipadas con motor de combustión interna, en las cuales el flujo de aire es generado por medio de un ventilador.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017 no contempla en su título ni en su campo de aplicación a las sopladoras por flujo de aire.</p>																

			<p>particular NMX-O-229-SCFI-2015 "Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire con motor de combustión interna."</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Con el objeto de evitar malas interpretaciones se sugiere modificar la redacción del título de la sección 4 y que se homologue con los productos considerados en el campo de aplicación de las Normas Mexicanas particular aplicable a los mismos.</p>	<p>5.4.2 Cumplimiento</p> <p>Las pulverizadoras, objeto de esta sección, deben cumplir con las especificaciones y métodos de prueba establecidos en la norma mexicana particular NMX-O-229-SCFI-2015 "Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire con motor de combustión interna."</p>	
Outdoor Power Equipment Institute	5.4.2	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Los sopladores de hojas no están cubiertos por ninguna NOM. OPEI no tiene conocimiento de cambios en NMX-O-229-2015 para incluir sopladores de hojas. Borrar.</p>	<p>Los pulverizadores cubiertos por esta sección deben cumplir con las especificaciones y métodos de prueba establecidos en la norma mexicana específica NMX-O-SCFI-2015 "Maquinaria agrícola y forestal - Pulverizadores de mochila de combustión interna". (sic).</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo toda vez que la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017 no contempla en su título ni en su campo de aplicación a las sopladoras por flujo de aire.</p> <p>Se adecua el texto para quedar como sigue:</p> <p>"4.4 Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 4."</p>
Truper, S.A. de C.V.	5.4.2	te	<p>5.4.2 Cumplimiento</p> <p>Las pulverizadoras, objeto de esta sección, deben cumplir con las especificaciones y métodos de prueba establecidos en la norma mexicana particular NMX-O-229-SCFI-2015 "Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire con motor de combustión interna."</p>	<p>5.4.2 Cumplimiento</p> <p>Las pulverizadoras, objeto de esta sección, deben cumplir con las especificaciones y métodos de prueba establecidos en la norma mexicana particular NMX-O-229-SCFI-2015 "Maquinaria Agrícola y Forestal-Pulverizadoras por flujo de aire de mochila con motor de combustión interna".</p>	<p>Truper, S.A. de C.V.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo toda vez que la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017 no contempla en su título ni en su campo de aplicación a las sopladoras por flujo de aire.</p> <p>Se adecua la referencia normativa para quedar como</p>

			<p>COMENTARIO</p> <p>En los incisos 2.10 y 5.4.2 del PROY-NOM-204-SCFI-2015, el nombre correcto de la norma NMX-O-229-SCFI-2015 publicada en la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06 es "Maquinaria Agrícola y Forestal-Pulverizadoras por flujo de aire de mochila con motor de combustión interna". Sin embargo el título de ésta, se redactó de forma incorrecta.</p> <p>La norma particular NMX-O-229-SCFI-2015 no contempla en su campo de aplicación Sopladoras, únicamente hace mención al diseño y construcción de pulverizadoras de mochila equipadas con motor de combustión interna.</p>		<p>sigue:</p> <p>-NMX-O-229-SCFI-2015, Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras por flujo de aire de mochila con motor de combustión interna. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017.</p> <p>El inciso 4.4 queda como sigue:</p> <p>"4.4 Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 4.</p> <table border="1" data-bbox="1356 630 1896 1101"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>3.8</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>3.12</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>3.10</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>3.1, 3.5, 3.6, 3.7</td> </tr> <tr> <td>Combinación de riesgos</td> <td>3.5</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7)	Método de Prueba	Mecánico	3.8	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Eléctrico	3.12	Térmico	3.10	Materiales o sustancias peligrosas	3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,	Ergonómico	3.1, 3.5, 3.6, 3.7	Combinación de riesgos	3.5
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7)	Método de Prueba																			
Mecánico	3.8	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																			
Eléctrico	3.12																				
Térmico	3.10																				
Materiales o sustancias peligrosas	3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,																				
Ergonómico	3.1, 3.5, 3.6, 3.7																				
Combinación de riesgos	3.5																				
Honda de México, S.A. de C.V.	6	te	Las máquinas importadas, fabricadas y comercializadas en territorio nacional, deben hacer uso de la contraseña oficial NOM sobre producto o empaque para identificar que éstos cumplen con los requisitos mínimos de seguridad	Las máquinas importadas, fabricadas y comercializadas en territorio nacional, deben hacer uso de la contraseña indicación oficial NOM sobre producto o empaque para identificar que éstos cumplen con los requisitos	<p>Honda de México, S.A. de C.V.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Se modifica la redacción del capítulo "uso de la contraseña oficial" toda vez que NOM-106-SCFI-</p>																

			<p>establecidos en el presente proyecto de norma oficial mexicana, bajo los términos que se describen en la NOM-106-SCFI-2000 (véase capítulo 2 Referencias).</p> <p>La contraseña oficial NOM debe permanecer en la máquina o empaque al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Debido que la indicación de NOM no está claramente indicada se solicita la flexibilidad del método de la indicación de NOM donde el usuario pueda removerla después de comprar el equipo</p>	<p>mínimos de seguridad establecidos en el presente proyecto de norma oficial mexicana, bajo los términos que se describen en la NOM-106-SCFI-2000 (véase capítulo 2 Referencias).</p> <p>La contraseña indicación oficial NOM debe permanecer adjuntarse en la máquina o empaque al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.</p>	<p>2000, es la que indica las características. Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“Los productos importados, fabricados y comercializados en territorio nacional, deben hacer uso de la Contraseña Oficial NOM sobre el producto o empaque, para identificar que éstos cumplen con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, bajo los términos que se describen en la NOM-106-SCFI-2017 (ver 2.2)”</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	6	ed	<p>6. Uso de la contraseña oficial Norma Oficial Mexicana</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se propone modificar la redacción del título del capítulo 6, para un mejor entendimiento y consistencia con la NOM-106-SCFI vigente.</p>	6. Uso de la contraseña oficial	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo, se adecua el título del capítulo para quedar como sigue:</p> <p>5. USO DE LA CONTRASEÑA OFICIAL</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	7	te	<p>7. Información Comercial</p> <p>7.1 Información comercial</p> <p>Para productos nuevos deberá cumplirse con lo que se especifica la NOM-050-SCFI-2004 “Información comercial-Etiquetado general de productos”.</p>	<p>7. Información Comercial</p> <p>Para productos nuevos deberá cumplirse con lo que se especifica la NOM-050-SCFI-2004 “Información comercial-Etiquetado general de productos”.</p> <p>7.1 Marcado de producto.</p> <p>Cada producto deberá estar marcado con lo siguiente:</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Por una parte, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, se adecua el capítulo para quedar como sigue</p>

			<p>7.2 Marcado de producto.</p> <p>Cada producto deberá estar marcado con lo siguiente:</p> <p>Modelo.</p> <p>Marca.</p> <p>Serie.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se propone eliminar el inciso 7.1., debido a que se duplica con lo establecido en el capítulo 7.</p> <p>Asimismo, se propone incluir más información en el marcado del producto, con el objeto sea evitar que el producto sea una fuente de peligro para el usuario.</p>	<p>a) Modelo.</p> <p>b) Marca.</p> <p>c) Serie.</p> <p>d) Velocidad en r/min.</p> <p>e) Potencia en W.</p> <p>f) Tipo de combustible.</p> <p>g) Capacidad del depósito de combustible en L.</p> <p>h) Fecha de fabricación.</p> <p>i) La leyenda en esencia: "Precauciones y recomendaciones" que contenga la información siguiente:</p> <p>¡ADVERTENCIA! LEA EL MANUAL DE OPERACIÓN UTILICE PROTECCIÓN PARA LOS OJOS Y OÍDOS NO UTILIZAR CERCA DE LAS PERSONAS</p> <p>j) Las instrucciones deben indicar en esencia lo siguiente:</p> <p>1) Este aparato no se destina para utilizarse por personas (incluyendo niños) cuyas capacidades físicas, sensoriales o mentales sean diferentes o estén reducidas, o carezcan de experiencia o conocimiento, a menos que dichas personas reciban una supervisión o capacitación para el funcionamiento del aparato por una persona responsable de su seguridad.</p>	<p>"6. INFORMACIÓN COMERCIAL Y MERCADO DEL PRODUCTO.</p> <p>6.1 Información comercial</p> <p>Los productos nuevos sujetos al cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con lo especificado en la NOM-050-SCFI-2004 (ver 2.2)</p> <p>Los productos reconstruidos, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas, sujetos al cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en la NOM-017-SCFI-1993 (ver 2.1)."</p> <p>Por otro lado, no se acepta la propuesta de incluir la información de marcado propuesto, toda vez que la presente Norma Oficial Mexicana, llama al cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004, con la cual se cubren los aspectos propuestos. La cual en su inciso primario 5.2; dice:</p> <p>"5.3 Instructivos o manuales de operación y garantías</p> <p>5.3.1 Idioma</p> <p>Los instructivos o manuales de operación y garantías deben expresarse en idioma español y de acuerdo al Sistema General de Unidades de Medida, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas y sistemas de unidades (NOM-008-SCFI-2002). Cuando la información se exprese en otros idiomas, debe aparecer también en idioma español, cuidando que por lo menos sea con el mismo tamaño.</p> <p>"5.3.2 Contenido</p> <p>Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, cuyo uso, manejo o conservación requiera de instrucciones, deben ir acompañados, sin cargo adicional para el consumidor, de los instructivos o manuales de operación y, en su caso, garantías, los cuales deben contener indicaciones claras y precisas para el uso normal, manejo, conservación, ensamble y aprovechamiento de los productos, así como las advertencias para el manejo seguro y confiable de los mismos.</p>
--	--	--	--	---	---

				Los niños deben supervisarse para asegurar que ellos no empleen, los aparatos como juguete.	<p>5.3.2.1 Los instructivos o manuales de operación adicionalmente deben indicar:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social del productor nacional, o importador, domicilio fiscal y teléfono de servicio en territorio nacional.</p> <p>b) Identificación de los productos o modelos a los que aplica.</p> <p>c) Precauciones para el usuario o consumidor (cuando se trate de un producto peligroso).</p> <p>d) Cuando proceda, las indicaciones para su instalación, conexión, ensamble o mantenimiento para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Cuando se ofrezca garantía por los productos y se incorporen en ella los datos a que se refiere el inciso a), no es requisito indicarlos también en el instructivo o manual de operación.</p> <p>Nota: Cuando el instructivo y/o manual se encuentre impreso en el envase del producto, no es necesario el cumplimiento de los incisos a) y b).</p> <p>En los casos en que el instructivo y/o manual se encuentre impreso en la cara interna del envase, se debe indicar en la superficie de información el lugar donde se puede consultar dicho instructivo y/o manual".</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8	ed	<p>8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</p> <p>8.1 Disposiciones generales</p> <p>La evaluación de la conformidad de las máquinas, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el procedimiento para la evaluación de la</p>	<p>8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</p> <p>8.1 Introducción</p> <p>La evaluación de la conformidad de las máquinas, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el procedimiento para la evaluación de la</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo. Se elimina el título del inciso primario y el párrafo contenido en el mismo queda como parte del capítulo Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar como sigue:</p> <p>"7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD</p> <p>La evaluación de la conformidad de los productos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su</p>

			<p>conformidad que a continuación se describe.</p> <p>...</p> <p>8.3 Disposiciones generales</p> <p>...</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Con el objeto de evitar malas interpretaciones, se sugiere realizar el cambio al título del numeral 8.1 Disposiciones generales, ya que es repetitivo con el numeral 8.3. El cambio se hace de la manera siguiente: 8.1 Introducción.</p>	<p>conformidad que a continuación se describe.</p> <p>...</p> <p>8.3 Disposiciones generales</p> <p>...</p>	<p>Reglamento y de conformidad con lo descrito en el presente capítulo.”</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.2.1	te	<p>8.2.1 Ampliación de titularidad</p> <p>Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad tiene, a una persona física o moral, que el titular designe.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere hacer referencia a “otorgar”, ya que el titular del certificado otorga dicha ampliación a la persona física o moral que él designe.</p>	<p>8.2.1 Ampliación de titularidad</p> <p>Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad tiene y otorga, a una persona física o moral, que el titular designe.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo. De conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, la definición se traslada al capítulo “Términos y definiciones”. Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“ampliación de titularidad</p> <p>Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad tiene y otorga, a una persona física o moral, que el titular designe.”</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.2.3	te	<p>8.2.3 Cancelación del certificado de conformidad</p> <p>Estado de invalidez definitivo del certificado de conformidad.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere describir el responsable de realizar dicha cancelación, con el objeto de clarificar la redacción.</p>	<p>8.2.3 Cancelación del certificado de conformidad</p> <p>Acto por medio del cual el Organismo de Certificación de Producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado de conformidad.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, toda vez que la cancelación del certificado es un acto propio de la autoridad. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, la definición se traslada al capítulo “Términos y definiciones”. Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“cancelación del certificado de conformidad</p> <p>Acto por medio del cual la Secretaría de Economía deja sin efectos, de modo definitivo el certificado de</p>

					conformidad”
Outdoor Power Equipment Institute.	8.2.6	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Ver comentarios formales de OPEI</p> <p>La familia también debe incluir los productos de construcción idéntica de la máquina excepto por desplazamiento o potencia</p>	<p>Este es un grupo de máquinas del mismo tipo, en las que las variantes son de naturaleza estética o de apariencia, pero conservan características de diseño, construcción, componentes y ensamblaje, para asegurar la conformidad con este proyecto de Norma Oficial Mexicana. Una familia de productos puede incluir modelos de diferentes desplazamientos (cc) o niveles de potencia, o tener diferentes longitudes de herramienta o configuraciones, siempre que se cumplan los requisitos de construcción anteriores”.</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Por un lado, se contempla una definición general contenida en las Políticas y Lineamientos para la Evaluación de la Conformidad. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, la definición se traslada al capítulo “Términos y definiciones “Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“familia de producto</p> <p>Conjunto de modelos de diseño común, construcción, partes, o conjuntos esenciales que aseguran la conformidad con los requisitos aplicables.”</p> <p>Adicionalmente se considera oportuno agregar en siguiente párrafo en el inciso primario 7.5:</p> <p>“Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, una familia de productos puede incluir modelos de diferentes desplazamientos (cc) o niveles de potencia, o tener diferentes longitudes de herramienta o configuraciones, siempre que se cumplan los requisitos de construcción anteriores en cada tipo de producto considerado en los incisos primarios 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.</p> <p>NOTA 3. Se debe tomar en cuenta que para cada mismo tipo de producto se deben definir los requisitos aplicables en cada de ellos.”</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.2.8	te	<p>8.2.8 Organismo de certificación (OC)</p> <p>La persona moral, acreditada y aprobada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar las máquinas sujetas a este Proyecto de</p>	<p>8.2.8 Organismo de certificación de producto (OCP)</p> <p>La persona moral, acreditada y aprobada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo. Se homologa a lo largo de la NOM el lenguaje para organismo de certificación de producto y producto:</p>

			<p>Norma Oficial Mexicana.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo, en este caso se sugiere modificar “organismo de certificación” por “organismo de certificación de producto”, así como “<i>maquinas</i>”, por “<i>productos</i>”</p> <p>De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>productos sujetos a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>Asimismo, la definición queda como sigue: “organismo de certificación de producto (OCP)</p> <p>La persona moral, acreditada y aprobada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los productos sujetos a esta Norma Oficial Mexicana”.</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.2.11	ed	<p>8.2.11 Seguimiento</p> <p>Evaluación de los procesos y productos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los sistema de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con este proyecto de norma oficial mexicana; así como, las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado. Del resultado del seguimiento dependerá la vigencia del certificado de conformidad del producto.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Acorde a la redacción, se cambia a plural “evaluación de los sistemas de gestión de calidad”.</p>	<p>8.2.11 Seguimiento</p> <p>Evaluación de los procesos y productos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los sistemas de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con este proyecto de norma oficial mexicana; así como, las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado. Del resultado del seguimiento dependerá la vigencia del certificado de conformidad del producto.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para darle congruencia gramatical al párrafo.</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, la definición se traslada al capítulo “Términos y definiciones”. Se adecua para quedar como sigue: “seguimiento</p> <p>Evaluación de los procesos y productos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión documental y evaluación de los sistemas de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana; así como, las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado”.</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.2.13.1	ed	<p>8.2.13.1 Informe de pruebas</p> <p>Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y, en su caso, aprobado mediante el cual se</p>	<p>8.2.14 Informe de pruebas</p> <p>Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y, en su caso, aprobado mediante</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para continuar</p>

			<p>hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en este proyecto de norma oficial mexicana.</p> <p>8.2.13.2 Validez del certificado de conformidad</p> <p>Los certificados de cumplimiento tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se propone modificar los subincisos, lo anterior para mantener la secuencia de los mismos.</p>	<p>el cual se hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en este proyecto de norma oficial mexicana.</p> <p>8.2.15 Validez del certificado de conformidad</p> <p>Los certificados de cumplimiento tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>el orden correspondiente en la numeración.</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, las definiciones se trasladan al capítulo "Términos y definiciones". Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>"3.15 informe de pruebas</p> <p>Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y, en su caso, aprobado mediante el cual se hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.</p> <p>3.25 validez del certificado de conformidad</p> <p>Los certificados de conformidad tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana."</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.2	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Con el fin de dar claridad al procedimiento de evaluación de la conformidad del presente proyecto de norma, se sugiere incluir en el inciso 8.2 las definiciones de Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, comercialización, fabricante, importador, laboratorio de pruebas, lote, solicitante.</p> <p>En caso de ser aceptado se deberán asignar los subincisos correspondientes.</p>	<p>8.2.XX Pruebas parciales:</p> <p>Pruebas específicas determinadas por la NOM o con base en un criterio en materia de certificación realizadas a una muestra tipo para fines de seguimiento.</p> <p>8.2.XX Comercialización</p> <p>Es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los productos eléctricos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos o importados de un tercer país con vistas a su distribución y/o uso en</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, toda vez que no todas propuestas presentadas clarifican los términos usados dentro de la presente Norma. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, la definición se traslada al capítulo "Términos y definiciones"</p> <p>"3.11 Comercialización</p> <p>Es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana en los Estados Unidos Mexicanos, o importados de un tercer país con vistas a su distribución y/o uso en territorio</p>

				territorio nacional.	nacional.
				<p>8.2.XX Fabricante Responsable del producto y/o diseño y/o fabricación del producto, o bien quien transforma o modifica el producto o cambia el uso previsto del mismo, con el fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>8.2.XX Importador La persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que introduce un producto extranjero a los Estados Unidos Mexicanos, que debe asumir las obligaciones del fabricante.</p> <p>8.2.XX Laboratorio de pruebas Es la persona acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades y pruebas (ensayos).</p> <p>8.2.XX Lote Conjunto de unidades de productos de las cuales se toma la muestra tipo para su evaluación y así determinar su conformidad con una norma oficial mexicana y puede ser diferente del conjunto de unidades llamadas lote para otros propósitos (por ejemplo: producción, embarque, etc.). Cada lote debe estar constituido por unidades de productos de un solo tipo, clase, tamaño y composición, fabricados esencialmente bajo las mismas</p>	<p>3.12 fabricante responsable del producto y/o diseño y/o fabricación del producto, o bien, quien transforma o modifica el producto o cambia el uso previsto del mismo, con fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>3.14 importador La persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que introduce un producto extranjero a los Estados Unidos Mexicanos, que debe asumir las obligaciones del fabricante.</p> <p>3.16 laboratorio de pruebas Es la persona acreditada y aprobada en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tiene por objetivo realizar pruebas (ensayos).</p> <p>3.23 solicitante Persona moral o física, que solicita la certificación de los productos que se encuentran en el campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana".</p>

				condiciones en el mismo tiempo.	
				<p>8.2.XX Solicitante</p> <p>Persona moral o una persona física, que solicita la certificación de los productos que se encuentran en el campo de aplicación del Anteproyecto de NOM.</p> <p>8.2.XX Informe del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción:</p> <p>Documento que elabora un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad o el de producto para hacer constar que el sistema de gestión de calidad aplicado a una determinada línea de producción, contempla procedimientos de verificación al producto, sujeto al cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana aplicable y que se obtiene conforme a lo señalado en el presente procedimiento.</p>	
Outdoor Power Equipment Institute	8.3.1.2	te	<p>COMENTARIO</p> <p>OPEI solicita que los "servicios de laboratorio de prueba" estén formalmente definidos, y puedan incluir fabricantes de equipos que demuestren la capacidad de realizar las pruebas requeridas.</p> <p>OPEI está preocupado de que un número limitado de laboratorios estarán disponibles para completar las pruebas detalladas, específicas del producto</p>	<p>"Servicios de Laboratorio de Pruebas-Laboratorio que conduce pruebas de equipo a los estándares NMX prescritos con el fin de proporcionar resultados de prueba al OC. Los datos de pruebas pueden ser proporcionados a los servicios de laboratorio de prueba por los fabricantes de equipos domésticos o no domésticos si ellos demuestran la capacidad de</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo, mediante la inclusión de un transitorio en la presente NOM, para quedar como sigue:</p> <p>TERCERO: En tanto no existan laboratorios de prueba acreditados y aprobados, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para comprobar las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana se utilizarán laboratorios</p>

			necesarias para un gran número de productos y fabricantes.	realizar las pruebas prescritas y los laboratorios de pruebas autorizados no lo sean”.	preferentemente acreditados, nacionales o extranjeros, tal y como se prevé en el artículo 91 párrafo segundo de dicha Ley.
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.3.1.2	te	<p>8.3.1.2 Para el caso de solicitudes de certificación por modelo o por familia, el solicitante debe recurrir a los servicios de un laboratorio de prueba, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación y del laboratorio.</p> <p>8.3.1.3 Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el OC presenta la solicitud debidamente requisitada, firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el OC. El contrato debe firmarlo el representante legal o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial.</p> <p>8.3.1.4 El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo es presentado por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.</p> <p>8.3.1.5 Los nacionales de otros países deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OC, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su</p>	<p>8.3.1.2 El organismo de certificación debe proporcionar al solicitante, y tener disponible cuando se le solicite, ya sea a través de publicaciones, medios electrónicos u otros medios, lo siguiente:</p> <p>I. Solicitud de servicios de certificación;</p> <p>II. Información acerca de las reglas y procedimientos para otorgar, mantener, ampliar, suspender y retirar la certificación,</p> <p>III. Información acerca del proceso de certificación relacionado con cada esquema de certificación de producto,</p> <p>IV. Relación de documentos requeridos conforme al Apéndice A, así como el listado completo de los laboratorios subcontratados.</p> <p>V. Contrato de prestación de servicios (cumpliendo como mínimo con lo señalado en el numeral 8.7 del presente proyecto de norma oficial mexicana).</p> <p>8.3.1.3 Para el caso de solicitudes de certificación por modelo o por familia, el solicitante debe recurrir a los servicios de un laboratorio de prueba, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación,</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, toda vez que se retoman algunas aportaciones del peticionario, se modifica la redacción con la intención de clarificar la etapa del procedimiento para la evaluación de la conformidad que se describe. Lo anterior para quedar sigue:</p> <p>“7.1.1 Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación</p> <p>Para obtener el certificado de conformidad con esta Norma Oficial Mexicana los solicitantes deben considerar lo siguiente:</p> <p>a) El solicitante, pide al OCP o a la Secretaría los procedimientos, requisitos o la información necesaria para iniciar el servicio de certificación correspondiente.</p> <p>b) Para el caso de solicitudes de certificación por modelo o por familia, el solicitante debe recurrir a los servicios de un laboratorio de prueba, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación y del laboratorio.</p> <p>c) Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP presenta la solicitud debidamente requisitada, firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el OCP. El contrato debe firmarlo el representante legal o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial.</p>

			correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.	el laboratorio de pruebas y del organismo de certificación de producto que reconozca el resultado del informe de pruebas.	d) La solicitud debe acompañarse de una declaración bajo protesta de decir verdad en las que se declare la categoría del producto que se presenta, conforme a lo siguiente:
			<p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) proporcionen un listado con los requisitos para solicitar la certificación inicial de los productos, cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p> <p>Con relación al subinciso 8.3.1.3, se propone modificar la redacción ya que el OCP también es responsable de aceptar los resultados de la evaluación realizada por un laboratorio de pruebas a través de un informe de pruebas y presentado el solicitante de la certificación.</p> <p>Asimismo, se propone incluir un el inciso 8.3.1.6 el cual pretende establecer las responsabilidades del solicitante de la certificación con el presente proyecto de NOM, cuando este sea publicada como norma definitiva.</p>	<p>8.3.1.4 Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP presenta la solicitud debidamente requisitada, firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el OCP. El contrato debe firmarlo el representante legal o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial.</p> <p>8.3.1.5 El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo es presentado por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.</p> <p>8.3.1.6 El solicitante es responsable de asegurar que el producto a comercializarse en los Estados Unidos Mexicanos, esté diseñado y fabricado, para cumplir los requisitos generales y conforme a las normas aplicables señaladas por el proyecto de norma oficial mexicana.</p>	<p>i. Nuevo</p> <p>ii. Reconstruido, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas, conforme a lo dispuesto en la NOM-017-SCFI-1993 (ver 2.1)</p> <p>e) El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo es presentado por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.</p> <p>f) Los solicitantes de otros países deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OCP, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.”</p>

				8.3.1.7 Los nacionales de otros países deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OCP, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.3.2.2.1	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan cuando las solicitudes de certificación presenten inconsistencias o incumplimiento con los requisitos, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p>	<p>8.3.2.2.1 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p>8.3.2.2.1 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p>El OCP informará al solicitante, a través de comunicados, las desviaciones detectadas durante el proceso de certificación. El tiempo de respuesta para que el OCP analice las acciones derivadas de los comunicados, a fin de atender las desviaciones detectadas que ingrese el solicitante, será de tres días hábiles.</p> <p>Los tiempos de respuesta serán contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, toda vez que se retoman algunas aportaciones del peticionario, se modifica la redacción con la intención de clarificar la etapa del procedimiento para la evaluación de la conformidad que se describe. Lo anterior para quedar sigue:</p> <p>“7.1.2 Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación.</p> <p>Para obtener el certificado de conformidad por un OCP se está a lo siguiente:</p> <p>a) El fabricante, comercializador o importador o el representante legal de cualquiera de ellos, debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho organismo verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolver al interesado la documentación, junto con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el</p>

				<p>la solicitud o información solicitada en el numeral 8.3.2.2, esta actividad se podrá repetir tantas veces como sea necesario.</p>	<p>solicitante debe subsanar. Los certificados que emitan los OCP, también deben indicar en forma expresa la categoría de producto nuevo o producto reconstruido, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas, conforme a lo dispuesto en la</p>
					<p>NOM-017-SCFI-1993 (ver 2.1). En caso de subsanar las deficiencias detectadas por el OCP, el solicitante vuelve a proceder según este inciso, tantas veces como sea necesario. La documentación o requisitos deben ser entregados en español.</p> <p>NOTA 1. El informe de pruebas puede presentarse en idioma inglés., siempre y cuando cumpla con las especificaciones de los métodos de prueba contenidos en los incisos primarios, 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.</p> <p>b) El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p>c) En caso de que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OCP emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que ha sido notificado. En caso de que no se ha subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OCP genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.</p> <p>d) En caso de que el producto no cumpla con la presente Norma Oficial Mexicana, el OCP genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.</p> <p>Los OCP deben mantener permanentemente informada a la Secretaría de Economía de los certificados de conformidad que expidan. Éstos se expiden por producto o familia a solicitud del interesado. Pueden ser titulares de dichos certificados las personas físicas o morales que</p>

					sean mexicanos o fabricantes nacionales de otros países, con representación legal en los Estados Unidos Mexicanos. El certificado de conformidad es intransferible y válido sólo para el titular”.
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.4.1	te	<p>8.4.1 Esquema de certificación con seguimiento de la máquina en fábrica o bodega</p> <p>El esquema de certificación con seguimiento de la máquina en fábrica o bodega, aplica sólo a nuevas y se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OC acreditado y aprobado debe evaluar la conformidad con la prueba de tipo y de ser el caso, emitir un certificado de conformidad. Este proceso debe contemplar los aspectos siguientes:</p> <p>Los documentos necesarios para ingresar la solicitud de certificación, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de emitido). Etiqueta o marcado de la máquina. Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen de la máquina. Declaración general escrita sobre la construcción de la máquina. Especificaciones de la máquina. <p>Este esquema de certificación no aplica para máquinas reconstruidas, de segunda mano, segunda línea,</p>	<p>8.4.1 Esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega</p> <p>El esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, aplica sólo a nuevas y se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe evaluar la conformidad con la prueba de tipo y de ser el caso, emitir un certificado de conformidad. Este proceso debe contemplar los aspectos siguientes:</p> <p>Los documentos necesarios para ingresar la solicitud de certificación, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Documentación técnica (Apéndice A) Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de emitido). <p>Carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra tipo presentada es representativa del producto a certificar. El interesado será responsable de informar de cualquier cambio en el producto, una vez que esté certificado.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Con base en lo establecido en el artículo 73 de la LFMN cita que: “Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40...” y, con la finalidad de establecer una guía base más clara, tal como lo solicita el peticionario, se ajusta el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma, y en específico el Esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega. Lo anterior, quedando como sigue:</p> <p>7.2 Esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega</p> <p>El esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe evaluar la conformidad con la prueba de tipo y de ser el caso, emitir un certificado de conformidad. Este proceso debe contemplar los aspectos siguientes:</p> <p>Los documentos necesarios para ingresar la solicitud de certificación, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Documentación técnica (Apéndice A Normativo) Informe(s) de pruebas. Carta compromiso en la que se señale y asuma la responsabilidad de que la muestra tipo presentada es

			<p>discontinuas y usadas.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OC procede con el proceso de certificación, conforme a sus procedimientos internos.</p>	<p>El interesado podrá optar por presentar muestras tipo por duplicado para su uso como muestra testigo para</p>	<p>representativa del producto a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el producto, una vez que sea certificado. El interesado puede optar por presentar muestras tipo por duplicado para su uso como muestra testigo, con objeto de</p>
			<p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere incluir una guía base más clara para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan para emitir un certificado de la conformidad de producto conforme al esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p> <p>Por otro lado, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hace en base a lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p>	<p>ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas tipo.</p> <p>El organismo quedará en espera del informe de pruebas correspondiente.</p> <p>c) Etiqueta o marcado del producto.</p> <p>d) Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen del producto.</p> <p>e) Declaración general escrita sobre la construcción del producto.</p> <p>f) Especificaciones del producto.</p> <p>Este esquema de certificación no aplica para máquinas reconstruidas, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>a) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;</p> <p>b) Evaluación del informe de</p>	<p>utilizarse en caso de duda o para realizarse nuevamente las pruebas tipo. El OCP quedará en espera del informe de pruebas correspondiente.</p> <p>d) Marcado de la Contraseña Oficial.</p> <p>e) Etiqueta o marcado del producto.</p> <p>f) Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen del producto.</p> <p>g) Declaración general escrita sobre la construcción del producto.</p> <p>h) Especificaciones del producto.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Determinación de los requisitos por medio de pruebas tipo y evaluación.</p> <p>b) Evaluación del informe de pruebas.</p> <p>c) Decisión sobre la certificación.</p> <p>d) Autorización del uso del certificado de conformidad.</p> <p>e) Autorización del uso de la Contraseña Oficial.</p> <p>Los certificados emitidos por los OCP deben contener la categoría del producto conforme al inciso 7.1.1 d).</p> <p>7.3 Vigencia de los certificados de conformidad</p> <p>La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgue. La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, será de tres años y pueden</p>

				pruebas; c) Decisión sobre la certificación; d) Autorización de uso del certificado de cumplimiento;	renovarse por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana. 7.4 Seguimiento Los certificados de conformidad, así como las ampliaciones de titularidad otorgados, están sujetos a
					visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los esquemas de certificación, y dentro del periodo de vigencia del certificado. En caso de queja que evidencie algún incumplimiento, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento del producto. a) Para el esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, se hace una revisión documental durante la vigencia del certificado de conformidad, siempre y cuando no se hayan reportado alguna modificación de impacto para el cumplimiento de las especificaciones de seguridad establecidas en el capítulo 4, ya que de ser el caso se realizarán nuevamente todas las pruebas. El solicitante debe manifestar bajo protesta de decir verdad que las condiciones que dieron origen al certificado inicial se mantienen. Asimismo, presentarán información técnica sobre los controles y diseño en línea de producción, demostrando que no hubo variaciones en el proceso, así como que no hubo devoluciones de sus productos por defectos, después de haber obtenido el certificado inicial. b) Si el solicitante cuenta con un certificado del sistema de gestión de la calidad aplicado a su línea de producción, deberá presentarlo como evidencia. Esta alternativa permitirá probar que el producto continúa cumpliendo. NOTA 2: El certificado del sistema de gestión de la calidad aplicado a su línea de producción debe proporcionarse por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

				<p>7.5 Agrupación por familias</p> <p>Los lineamientos descritos a continuación permiten clasificar en familias los productos que se sujetan a las pruebas establecidas en esta Norma Oficial Mexicana; al criterio en materia de certificación que en su momento se realice por todos los OCP acreditados y aprobados junto con la Secretaría.</p>
				<p>a) Mismo tipo de máquina, b) Mismo fabricante, c) Mismo funcionamiento.</p> <p>Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, una familia de productos puede incluir modelos de diferentes desplazamientos (cc) o niveles de potencia, o tener diferentes longitudes de herramienta o configuraciones, siempre que se cumplan los requisitos de construcción anteriores en cada tipo de producto considerado en los incisos primarios 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.</p> <p>NOTA 3. Se debe tomar en cuenta que para cada mismo tipo de producto se deben definir los requisitos aplicables en cada de ellos.</p> <p>7.6 Ampliación, renovación o modificación del certificado de conformidad.</p> <p>El titular del certificado puede ampliar la titularidad de los certificados a los interesados que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado.</p> <p>Los certificados de conformidad de producto emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedarán condicionados a la corresponsabilidad adquirida que derive del certificado ampliado.</p> <p>Los certificados de conformidad de producto emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad</p>

					<p>podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.</p> <p>Los certificados de la conformidad de producto que se expidan por ampliación de titularidad serán vigentes hasta la misma fecha que los certificados de cumplimiento que correspondan.</p>
					<p>La vigencia de los certificados de la conformidad de producto que se expidan por ampliación de titularidad estará sujeta al resultado de la visita de seguimiento del certificado del cual se originaron, de acuerdo a lo establecido en el inciso primario 7.4.</p> <p>En caso de que el producto sufra alguna modificación de impacto para el cumplimiento de las especificaciones de seguridad establecidas en el capítulo 4, el titular del certificado deberá notificarlo al OCP, para que se compruebe que se siga cumpliendo con la NOM. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la perderán automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto y no lo notifiquen al OCP.</p> <p>Una vez otorgado el certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.</p> <p>El titular puede ampliar, modificar o reducir en sus certificados de conformidad: modelos, accesorios o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.</p> <p>Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación son vigentes hasta la misma fecha que los certificados NOM a que correspondan.</p> <p>Para ampliar, modificar o reducir el alcance de la</p>

					<p>certificación, se deben presentar los documentos siguientes:</p> <p>a) Información técnica que justifiquen los cambios solicitados y que demuestren el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, con los requisitos de agrupación de familia y con los esquemas de certificación de producto descritos en el presente documento.</p>
					<p>NOTA 4: En tanto no existan los criterios generales en materia de certificación, para propósitos de la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana se establecen los criterios para la agrupación de modelos de productos similares como una familia de productos que se señalan en el inciso primario 7.5.</p> <p>Sólo para productos nuevos, los titulares de los certificados de conformidad, pueden ampliar la titularidad de los certificados a las personas mexicanas, ya sea física o moral, que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad.</p> <p>Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado.</p> <p>Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:</p> <p>a) Copia del certificado;</p> <p>b) Solicitud de ampliación;</p> <p>c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular de la certificación en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado solicitado y, en su caso, que va a informar oportunamente al OCP, cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado de conformidad por sus importadores, distribuidores o comercializadores.</p> <p>Los titulares de la certificación deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de</p>

					<p>las ampliaciones de los certificados respectivos.</p> <p>7.7 Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad</p> <p>Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado de la conformidad de producto.</p>
					<p>Se procederá a la suspensión del certificado:</p> <p>a) Por incumplimiento con la NOM aplicable en aspectos de marcado o información requerida.</p> <p>b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>c) Cuando el titular del certificado no presente al OCP la evidencia documental requerida derivado de los seguimientos 30 días dentro la vigencia del certificado de conformidad del producto.</p> <p>d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.</p> <p>La suspensión debe ser notificada al titular del certificado, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, la Secretaría procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.</p> <p>Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:</p> <p>a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.</p> <p>b) Cuando se detecte falsificación o alteración de</p>

					<p>documentos relativos a la certificación.</p> <p>c) A petición del titular del certificado, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.</p> <p>d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de la conformidad del producto.</p>
					<p>e) Por incumplimiento con especificaciones de la NOM, que no sean aspectos de marcado o información.</p> <p>f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta, en el plazo establecido.</p> <p>g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.</p> <p>h) Cuando se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al OCP correspondiente.</p> <p>i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado de conformidad de producto.</p> <p>j) Los informes de las pruebas pierdan su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.</p> <p>En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantendrá el expediente de los productos con certificados de la conformidad de producto cancelados por incumplimiento con la presente NOM.</p>
Outdoor Power Equipment Institute	8.4.1	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Este tipo de productos no suelen cambiar ampliamente de un año a otro. Muchas de las pruebas requeridas son las mismas que las que ya se</p>	"a) Informe (s) de prueba, actual	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, se modifica el inciso para quedar como sigue;</p>

			<p>realizaron en máquinas idénticas sometidas a prueba para la certificación estadounidense, canadiense o europea y pueden ser mayores de 90 días.</p> <p>Eliminar el requisito de que los datos de la prueba no tengan más de 90 días de antigüedad.</p>		"b) Informe(s) de pruebas"
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.4.2	ge	<p>COMENTARIO</p> <p>Con el propósito de que los solicitantes de la certificación, cuenten otra posibilidad para obtener el certificado de conformidad del producto cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva, se solicita incluir el esquema de certificación con seguimiento del producto y al sistema de rastreabilidad. Esa propuesta de esquema de certificación se base en lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p> <p>Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 80 establece lo siguiente:</p> <p><i>"ARTÍCULO 80.- Las actividades de certificación, deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, y en su defecto a las normas internacionales..."</i></p> <p>Así como, al Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio establece:</p> <p><i>"Los Miembros,</i></p>	<p>8.4.2 Esquema de certificación con seguimiento del producto y al sistema de rastreabilidad.</p> <p>Se basa en el procedimiento de examen de tipo. Un organismo acreditado y aprobado controla la conformidad con el tipo y emite un certificado de cumplimiento.</p> <p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de producto son los siguientes:</p> <p>a) Documentación técnica (Apéndice A).</p> <p>b) Informe de pruebas emitido por laboratorio acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la norma aplicable (pruebas tipo).</p> <p>c) Solicitud de certificación.</p> <p>d) Solicitud de rastreabilidad (Apéndice B).</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>a) Determinación de los</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>El artículo 73 de la LFMN cita que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40..."</p> <p>Por lo anterior, el CCONNSE, decidió sólo mantener un esquema de certificación para la presente norma oficial mexicana.</p>

		<p>...</p> <p><i>Reconociendo la importancia de la contribución que las normas internacionales y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad pueden hacer a ese respecto al aumentar la eficacia de la producción y facilitar el comercio internacional. (énfasis añadido)</i></p>	<p>requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;</p> <p>b) Informe de validación del sistema de rastreabilidad del producto;</p> <p>c) Evaluación del informe de pruebas;</p>	
		<p><i>Deseando, sin embargo, asegurar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, y los procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional. (énfasis añadido)'''</i></p>	<p>d) Decisión sobre la certificación;</p> <p>e) Autorización de uso del certificado de cumplimiento.</p> <p>f) Para fines de seguimiento al producto, se aplicarán pruebas tipo al producto correspondiente a una tercera parte de los certificados vigentes. Se aplicarán pruebas tipo al producto, salvo que éste haya presentado cambios al diseño originalmente certificado.</p> <p>Para el caso de una familia de productos, debe probarse un modelo representativo de ésta, preferentemente que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial.</p> <p>Para fines de seguimiento al sistema de rastreabilidad, se hace al menos un seguimiento al sistema de rastreabilidad.</p> <p>Se hace al menos un seguimiento al sistema de rastreabilidad, de acuerdo al Apéndice B. Para el caso de una familia de productos,</p>	

				<p>debe probarse un modelo representativo de ésta, preferentemente que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial.</p> <p>La muestra tipo es tomada en fábrica o bodega, seleccionada aleatoriamente de la producción o lote representativo.</p>	
Outdoor Power Equipment Institute	8.4.2	ge	<p>COMENTARIO</p> <p>Ver los comentarios oficiales de OPEI.</p> <p>OPEI está preocupado de que un número limitado de laboratorios estarán disponibles para completar las pruebas detalladas, específicas del producto necesarias para un gran número de productos y fabricantes.</p> <p>Con el fin de facilitar a los fabricantes y laboratorios la certificación del sistema de gestión de calidad, OPEI solicita que se reconozcan instalaciones de fabricación y de laboratorio certificadas ISO 9001 sin necesidad de inspección adicional en fábrica.</p>	<p>"Además, las instalaciones de fabricación y los laboratorios de prueba certificados según la norma ISO 9001 deberán ser reconocidos por el OC como cumplidores de los requisitos del sistema de gestión de calidad/esquema sin necesidad de inspección de fábrica".</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo, mediante la inclusión de un transitorio en la presente NOM, para quedar como sigue:</p> <p>TERCERO: En tanto no existan laboratorios de prueba acreditados y aprobados, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para comprobar las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana se utilizarán laboratorios preferentemente acreditados, nacionales o extranjeros, tal y como se prevé en el artículo 91 párrafo segundo de dicha Ley.</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.4.2	te	<p>8.4.2 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad.</p> <p>Este esquema de certificación, aplica sólo a máquinas nuevas y se soporta en el registro del sistema de gestión de la calidad del fabricante que incluyan en su alcance la fabricación de la máquina y en las pruebas de tipo. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:</p> <p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de son los</p>	<p>8.4.3 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad.</p> <p>Este esquema de certificación, aplica sólo a productos nuevos y se soporta en el registro del sistema de gestión de la calidad del fabricante que incluyan en su alcance la fabricación del producto y en las pruebas de tipo. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>El artículo 73 de la LFMN cita que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40..."</p>

		<p>siguientes:</p> <p>a) Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de emitido).</p> <p>b) Etiqueta o marcado de la máquina.</p> <p>c) Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen de la máquina.</p>	<p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de son los siguientes:</p> <p>a) Documentación técnica (Apéndice A)</p> <p>b) Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de emitido).</p>	<p>Por lo anterior, el CCONNSE, decidió sólo mantener un esquema de certificación para la presente norma oficial mexicana.</p>
		<p>d) Declaración general escrita sobre la construcción de la máquina.</p> <p>e) Especificaciones de la máquina, y</p> <p>f) Certificado del sistema de gestión de la calidad de un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado, que incluya en su alcance la fabricación de la máquina.</p> <p>Este esquema de certificación no aplica para máquinas reconstruidas, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OC procede con el proceso de certificación, conforme a sus procedimientos internos.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere incluir una guía base más clara para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan para emitir un certificado de la conformidad de producto conforme al esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de</p>	<p>Carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra tipo presentada es representativa del producto a certificar.</p> <p>El interesado será responsable de informar de cualquier cambio en el producto, una vez que esté certificado.</p> <p>El interesado podrá optar por presentar muestras tipo por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas tipo. El organismo quedará en espera del informe de pruebas correspondiente.</p> <p>Una vez elaborado el informe de pruebas, el organismo procederá a informar al solicitante los resultados de dichas pruebas.</p>	
			<p>c) Etiqueta o marcado de la</p>	

		<p>cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p> <p>Por otro lado, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hace en base a lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-</p>	<p>máquina.</p> <p>d) Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen del producto.</p> <p>e) Declaración general escrita sobre la construcción del producto.</p> <p>f) Especificaciones del producto, y</p>	
		<p>Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p>	<p>g) Certificado del sistema de gestión de la calidad de un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado, que incluya en su alcance la fabricación del producto.</p> <p>h) Informe de validación del sistema de gestión del proceso de producción (en los términos señalados en el Apéndice C).</p> <p>Este esquema de certificación no aplica para productos reconstruidos, de segunda mano, segunda línea, discontinuados y usados.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>a) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;</p>	

				<p>b) Evaluación inicial del sistema de gestión del proceso de producción por parte del OCP. Se genera el Informe de evaluación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, en los términos señalados en el Apéndice C);</p> <p>c) Evaluación del informe de pruebas o informe de evaluación;</p> <p>d) Decisión sobre la certificación;</p> <p>e) Autorización de uso del certificado de cumplimiento;</p> <p>Se evalúa anualmente el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción;</p>	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.4.3	te	<p>8.4.3 Esquema de certificación por lote. Este esquema de certificación, aplica todo tipo de máquinas: nuevas, reconstruidas, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas.</p> <p>Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote con muestreo estadístico e identificación de cada lote.</p> <p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación son los siguientes:</p> <p>a) Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de</p>	<p>8.4.4 Esquema de certificación por lote. Este esquema de certificación, aplica todo tipo de productos: nuevos, reconstruidos, de segunda mano, segunda línea, discontinuados y usados.</p> <p>Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote con muestreo estadístico e identificación de cada lote.</p> <p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación son los siguientes:</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>El artículo 73 de la LFMN cita que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40..."</p> <p>Por lo anterior, el CCONNSE, decidió sólo mantener un esquema de certificación para la presente norma oficial mexicana.</p>

		<p>emitido).</p> <p>b) Etiqueta o marcado de la máquina.</p> <p>c) Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen de la máquina.</p> <p>d) Declaración general escrita sobre la construcción de la máquina.</p> <p>e) Especificaciones de la máquina.</p>	<p>a) Documentación técnica (Apéndice A), con excepción del elemento 7 (Homogeneidad de la producción).</p> <p>b) Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de emitido).</p> <p>c) Etiqueta o marcado del producto.</p>	
		<p>f) Informe de pruebas (pruebas tipo) para cada modelo, de las muestras tipo seleccionadas por el organismo de certificación.</p> <p>g) Las máquinas, excepto las nuevas, deben marcarse conforme a la NOM-017-SCFI-1993 "Información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones".</p> <p>h) Tamaño del lote y números de serie o identificación.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OC procede con el proceso de certificación, conforme a sus procedimientos internos.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere incluir una guía base más clara para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan para emitir un certificado de la conformidad de producto conforme al esquema de certificación con</p>	<p>d) Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen del producto.</p> <p>e) Declaración general escrita sobre la construcción del producto.</p> <p>f) Especificaciones del producto.</p> <p>g) Informe de pruebas (pruebas tipo) para cada modelo, de las muestras tipo seleccionadas por el organismo de certificación.</p> <p>h) Los productos, excepto los nuevos, deben marcarse conforme a la NOM-017-SCFI-1993 "Información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones".</p> <p>i) Tamaño del lote y números de serie o identificación.</p> <p>Con base en los requisitos</p>	

			<p>seguimiento del producto en fábrica o bodega, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p> <p>Por otro lado, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hace en base a lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p>	<p>anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación; b) Evaluación del informe de pruebas y, en el caso de productos no nuevos, del manual de reconstrucción o reacondicionamiento, en los términos señalados en la NOM-017-SCFI-1993; c) Decisión sobre la emisión del certificado del lote; d) Autorización de uso del certificado cumplimiento; e) El muestreo de producto deberá sujetarse a lo indicado en este proyecto de norma oficial mexicana. <p>El certificado debe identificar cada uno de los números de serie o datos de identificación de los productos del lote certificados.</p>	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.5	te	<p>8.5 Vigencia de los certificados de conformidad</p> <p>La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgue. Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante 	<p>8.5 Vigencia de los certificados de conformidad</p> <p>La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgue. Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La vigencia de los 	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>Derivado del artículo 73 de la LFMN cita que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o</p>

			<p>el esquema de certificación con seguimiento de la máquina en fábrica o bodega, será de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.</p> <p>b) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad, será de tres años y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.</p> <p>c) La vigencia de los certificados obtenidos mediante el esquema de certificación por lote, es únicamente mientras se comercialice el lote certificado, y no pueden ser renovados.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>De aceptarse la propuesta de 8.4.2, debe integrarse el inciso b), con el propósito de describir la vigencia del esquema de certificación con seguimiento del producto y al sistema de rastreabilidad.</p>	<p>certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, será de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.</p> <p>b) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con seguimiento del producto y al sistema de rastreabilidad, será de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.</p> <p>c) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad, será de tres años y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.</p> <p>d) La vigencia de los certificados obtenidos mediante el esquema de certificación por lote, es únicamente mientras se comercialice el lote certificado, y no pueden ser renovados.</p>	<p>protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40..."</p> <p>Por lo anterior, el CCONNSE, decidió sólo mantener un esquema de certificación para la presente norma oficial mexicana, y, por consiguiente, se mantiene sólo una vigencia para dicho esquema, por lo que, no es necesario incluir los demás.</p>
Outdoor Power	8.5	ge	COMENTARIO	"El período efectivo de los	Outdoor Power Equipment Institute

Equipment Institute			Este tipo de productos no suele cambiar ampliamente de un año a otro. Los periodos efectivos para los esquemas de certificación deben extenderse a tres y cinco años.	certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con inspección de la máquina en la fábrica o almacén, será de un tres años y podrá ser renovado por el mismo período, tantas veces como lo soliciten, sin necesidad de volver a probar si las características claves de la familia del producto se mantienen sin cambios". "El período efectivo de los certificados de conformidad obtenidos mediante el sistema de certificación basado en el sistema de gestión de la calidad será de cinco años y podrá ser renovado por el mismo período, tantas veces como se solicite".	De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Derivado de las adecuaciones realizadas a la Norma con base a otros comentarios, se mantiene sólo un esquema de certificación. El inciso primario de vigencia de los certificados queda como sigue: "7.3 Vigencia de los certificados de conformidad La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgue. La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, será de tres años y pueden renovarse por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana."
Outdoor Power Equipment Institute	8.6	ge	COMENTARIO OPEI cree que no es posible que OC complete las pruebas de cumplimiento e inspección necesarias para todos los productos anualmente. La inspección debe limitarse a elementos visuales y dimensionales.	"Para el esquema de certificación con inspección del esquema en la fábrica o almacén, inspecciones visuales y dimensionales se realizaran durante el periodo de vigencia del certificado de conformidad". "En el caso de que no se lleve a cabo una inspección durante el período certificado, se considerará que el producto ha superado la inspección requerida y la certificación puede renovarse tal como se permite en 8.8 sin necesidad de pruebas nuevas o adicionales".	Outdoor Power Equipment Institute De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente; quedando como sigue: 7.4 Seguimiento Los certificados de conformidad, así como las ampliaciones de titularidad otorgados, están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los esquemas de certificación, y dentro del periodo de vigencia del certificado. En caso de queja que evidencie algún incumplimiento, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento del producto. a) Para el esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, se hace una revisión documental durante la vigencia del certificado de conformidad, siempre y cuando no se hayan reportado alguna modificación de impacto

					<p>para el cumplimiento de las especificaciones de seguridad establecidas en el capítulo 4, ya que de ser el caso se realizarán nuevamente todas las pruebas. El solicitante debe manifestar bajo protesta de decir verdad que las condiciones que dieron origen al certificado inicial se mantienen. Asimismo, presentarán información técnica sobre los controles y diseño en línea de producción, demostrando que no hubo variaciones en el proceso, así como que no hubo devoluciones de sus productos por defectos, después de haber obtenido el certificado inicial.</p> <p>b) Si el solicitante cuenta con un certificado del sistema de gestión de la calidad aplicado a su línea de producción, deberá presentarlo como evidencia. Esta alternativa permitirá probar que el producto continúa cumpliendo.</p> <p>NOTA 2: El certificado del sistema de gestión de la calidad aplicado a su línea de producción debe proporcionarse por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	N/A	te	<p>COMENTARIO</p> <p>De aceptarse la propuesta de 8.3.1.2, debe integrarse el Apéndice A (Normativo), con el propósito de describir la documentación complementaria que el solicitante deberá entregar al OCP con fines de una mejor descripción del producto a certificar.</p> <p>Por otro lado, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hace en base a lo establecido en la norma internacional ISO/IEC</p>	<p>APÉNDICE A (Normativo)</p> <p>DOCUMENTACIÓN TÉCNICA</p> <p>El titular del certificado debe construir un expediente electrónico o impreso con la documentación técnica del producto.</p> <p>La documentación técnica depende de la naturaleza de la máquina, incluirá la documentación necesaria, desde el punto de vista técnico, para identificar plenamente y demostrar la conformidad del producto con las normas</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó la propuesta y decidió aceptarla con objeto de dotar claridad sobre la documentación técnica que requieren los sujetos obligados para dar cumplimiento con esta NOM. Se inserta un apéndice, para quedar como sigue:</p> <p>“APÉNDICE A (Normativo) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A.0 Generalidades.</p> <p>El titular del certificado debe construir un expediente</p>

			17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).	<p>particulares aplicables.</p> <p>El expediente estará a disposición de las autoridades competentes para fines de inspección y control y de los organismos de certificación para fines de evaluación de la conformidad.</p> <p>Todo titular de la certificación o aquel responsable de la comercialización de un producto en el mercado mexicano, debe</p>	<p>electrónico o impreso con la documentación técnica del producto.</p> <p>La documentación técnica depende de la naturaleza del producto, incluirá la documentación necesaria, desde el punto de vista técnico, para identificar plenamente y demostrar la conformidad del producto con las normas particulares aplicables.</p> <p>El expediente estará a disposición de las autoridades competentes para fines de inspección y control y de los organismos de certificación para fines de evaluación de la conformidad.</p>
				<p>disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación o tener la garantía de poder presentarlo a la mayor brevedad en caso de requerimiento motivado.</p> <p>Deberá mantenerse durante un periodo de 5 años tras la última fecha de fabricación, importación o comercialización de la máquina.</p> <p>11.A.1 Contenido del expediente documentación técnica del producto</p> <p>Según lo especificado anteriormente, el expediente deberá contener, al menos, los elementos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Descripción general del producto. 2) Normas aplicadas total o parcialmente. 3) Informes técnicos con los resultados de las pruebas 	<p>Todo titular de la certificación o aquel responsable de la comercialización de un producto en el mercado mexicano, debe disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación o tener la garantía de poder presentarlo a la mayor brevedad en caso de requerimiento motivado.</p> <p>Deberá mantenerse durante un periodo de 5 años tras la última fecha de fabricación, importación o comercialización del producto.</p> <p>A.1 Contenido del expediente documentación técnica del producto</p> <p>Según lo especificado anteriormente, el expediente deberá contener, al menos, los elementos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Descripción general del producto. b) Normas aplicadas total o parcialmente. c) Informes técnicos con los resultados de las pruebas efectuadas obtenidos de un laboratorio acreditado y aprobado. d) Diagramas de diseño. e) Documentación técnica necesaria para analizar y trazar el software que realiza una función de control de seguridad, en caso de ser requerido por

				<p>efectuadas obtenidos de un laboratorio acreditado y aprobado</p> <p>4) Diagramas eléctricos.</p> <p>5) Documentación técnica necesaria para analizar y trazar el software que realiza una función de control de seguridad, en caso de ser requerido por la norma de producto.</p> <p>6) Fotografías del producto.</p>	<p>la norma de producto.</p> <p>f) Fotografías del producto.</p> <p>g) Homogeneidad de la producción. Todas las medidas necesarias adoptadas por el fabricante para que el proceso de fabricación garantice la conformidad de los productos manufacturados (aplica para procedimientos donde se contemple la fase de producción).</p> <p>A.2 Descripción general del producto</p> <p>El expediente con la documentación técnica de fabricación deberá contener toda la información con una descripción del producto. Para ello, se deberá incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo</p>
				<p>7) Homogeneidad de la producción. Todas las medidas necesarias adoptadas por el fabricante para que el proceso de fabricación garantice la conformidad de los productos manufacturados (aplica para procedimientos donde se contemple la fase de producción).</p> <p>11.A.1.1 Descripción general del producto</p> <p>El expediente con la documentación técnica de fabricación deberá contener toda la información con una descripción del producto. Para ello, se deberá incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de máquina y su funcionamiento seguro. Entre</p>	<p>de producto y su funcionamiento seguro. Entre la documentación necesaria, se deberá incluir, al menos, el manual de instrucciones del producto y las especificaciones técnicas de la misma.</p> <p>A.3 Normas aplicadas total o parcialmente</p> <p>Según se señala en la Norma Oficial Mexicana, el producto debe cumplir con los requisitos generales del capítulo 4.</p> <p>A.4 Informes de prueba</p> <p>Se deberán presentar informes de prueba relativos a cada una de las normas que han sido aplicadas para dar conformidad con los requisitos generales del proyecto de norma oficial mexicana. Los informes de prueba deberán reflejar todas las pruebas a las que ha sido sometida al producto en cuestión.</p> <p>A.5 Diagramas de diseño y documentación técnica</p> <p>El expediente con la documentación técnica deberá contener los diagramas de diseño-producción y la documentación técnica necesaria que permita documentar las funciones de seguridad, en caso de ser requerido por la norma del producto.</p>

				<p>la documentación necesaria, se deberá incluir, al menos, el manual de instrucciones de la máquina y las especificaciones técnicas de la misma.</p> <p>11.A.1.2 Normas aplicadas total o parcialmente</p> <p>Según se señala en el proyecto de norma oficial mexicana, el producto deberá cumplir con los requisitos generales del capítulo 4 al 6.</p>	<p>A.6 Homogeneidad de la producción</p> <p>El interesado debe asegurar la homogeneidad de la producción, de modo que todos los productos fabricados cumplan al igual que aquel sobre el que se realizaron las pruebas para satisfacer los requisitos generales de la NOM.</p> <p>Mediante este requisito, el fabricante deberá implantar en su cadena de producción una serie de controles que garanticen esta homogeneidad de la producción; pudiendo llegar a ser controles intermedios en la cadena de producción, al final del proceso o incluso durante la fase de compra de materias primas.</p> <p>NOTA 5: La implantación de un sistema de calidad suele satisfacer las necesidades de este requisito.</p>
				<p>11.A.1.3 Informes de prueba</p> <p>Se deberán presentar informes de prueba relativos a cada una de las normas que han sido aplicadas para dar conformidad con los requisitos generales del proyecto de norma oficial mexicana. Los informes de prueba deberán reflejar todas las pruebas a las que ha sido sometida al producto en cuestión.</p> <p>11.A.1.4 Diagramas eléctricos y documentación técnica</p> <p>El expediente con la documentación técnica deberá contener los diagramas eléctricos y la documentación técnica necesaria para analizar y trazar el software que realiza una función de control de seguridad, en caso de ser requerido por la norma del producto.</p>	<p>Para demostrar el cumplimiento de la homogeneidad de la producción el interesado puede presentar la documentación, descrita en alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>a) Certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya en su alcance la línea de producción o del proceso de manufactura, pudiendo ser éste de un organismo acreditado en el extranjero o país de origen.</p> <p>b) Informe de validación del sistema de Homogeneidad de la línea de producción emitido por el OCP, OCS o personal de un organismo acreditado en el extranjero o país de origen durante la evaluación en sitio, el cual debe considerar los incisos 8.2.2. Determinación de los requisitos para los productos y servicios, 8.4 Control de los procesos, productos y servicios suministrados externamente, 8.5 Producción y provisión del servicio, 8.6 Liberación de los productos y servicios, 8.7 Control de las salidas no conformes de la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ver 2.7), o su equivalente internacional o extranjero. (ver 2.7), o su equivalente internacional o extranjera”.</p>

				<p>11.A.1.5 Homogeneidad de la producción (para los esquemas de certificación de 8.4.1 a 8.4.3)</p> <p>Para los esquemas de certificación de 8.4.1 a 8.4.3, el interesado debe asegurar la homogeneidad de la producción, de modo que todos los productos fabricados cumplan al igual que aquel sobre el que se realizaron las pruebas para satisfacer los requisitos generales de la NOM.</p> <p>Mediante este requisito, el fabricante deberá implantar en su cadena de producción una serie</p>	
				<p>de controles que garanticen esta homogeneidad de la producción; pudiendo llegar a ser controles intermedios en la cadena de producción, al final del proceso o incluso durante la fase de compra de materias primas.</p> <p>Nota: La implantación de un sistema de calidad suele satisfacer las necesidades de este requisito.</p> <p>Para demostrar el cumplimiento de la homogeneidad de la producción el interesado puede presentar la documentación, descrita en alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>1) Certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya en su alcance la línea de producción o del proceso de</p>	

				<p>manufactura, pudiendo ser éste de un organismo acreditado en el extranjero o país de origen.</p> <p>Informe de validación del sistema de Homogeneidad de la línea de producción emitido por el OCP, OCS o personal de un organismo acreditado en el extranjero o país de origen durante la evaluación en sitio, el cual debe considerar los incisos 8.2.2. Determinación de los requisitos para los productos y servicios, 8.4 Control de los procesos, productos y servicios suministrados externamente, 8.5 Producción y provisión del servicio, 8.6 Liberación de los productos y servicios, 8.7 Control de las salidas no conformes de la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 o su equivalente internacional o extranjero.</p>	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	N/A	te	<p>COMENTARIO</p> <p>De aceptarse la propuesta de 8.4.2, debe integrarse el Apéndice B (Normativo), con el propósito de describir la documentación complementaria que el solicitante deberá entregar al OCP con fines de una mejor descripción del producto a certificar.</p> <p>Por otro lado, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hacen con base en lo establecido en la</p>	<p>APÉNDICE B (Normativo)</p> <p>SISTEMA DE RASTREABILIDAD</p> <p>Aquellos interesados en certificar sus productos bajo la modalidad con verificación mediante el sistema de rastreabilidad, deberán obtener un informe de verificación del sistema de rastreabilidad, emitido por la dependencia o el organismo certificador de producto, que garantice que se cuenta con procesos que aseguren el control de los productos a certificar o</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>Derivado del artículo 73 de la LFMN cita que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40..."</p> <p>Por lo anterior, se mantiene sólo un esquema de certificación, por lo que, la propuesta presentada, no es</p>

			<p>norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p>	<p>certificados.</p> <p>El interesado ingresará a la dependencia o al OCP la documentación que demuestre que tiene un sistema de rastreabilidad, para su revisión, así como la solicitud para la verificación del sistema de rastreabilidad de producto, la cual consiste en una visita a la empresa solicitante, previa a la certificación de producto en esta modalidad, en la que se valida que ésta tiene los procesos implementados y cuenta con los registros abajo listados.</p>	<p>concordante con el texto de la presente norma.</p>
				<p>El resultado de dicha visita será válido para el resto de las solicitudes de certificación de producto que realice la empresa solicitante en esta modalidad, siempre y cuando se demuestre que los nuevos productos están contemplados dentro del sistema de rastreabilidad del producto.</p> <p>Los procesos que deberán estar contenidos en el informe de verificación del sistema de rastreabilidad son:</p> <p>11.B.1 Proceso de Identificación del producto</p> <p>Conjunto de actividades enfocadas a rastrear el producto, de tal manera que se cuente con al menos los siguientes registros:</p> <p>a) Cualquier documento que</p>	

				<p>ampare la fabricación, adquisición o transferencia del producto (lista de empaque, orden de compra, factura de compra u orden de fabricación, etc.) que incluya la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción del producto. - Código, modelo o identificación del producto. - Cantidad. - Proveedor o fabricante del producto, cuando aplique. <p>b) Certificado de cumplimiento, cuando aplique.</p>	
				<p>11.B.2 Proceso documentado del producto</p> <p>Conjunto de actividades enfocadas a controlar de manera sistemática las especificaciones de seguridad del producto que contemple por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Designar personal responsable con autoridad para el desarrollo del proceso. - Definición de criterios de aceptación y rechazo. - Registros de control e inspección de producto. - Registro y disposición de producto no-conforme. <p>11.B.3 Proceso documentado y registros de cambios o</p>	

				<p>modificaciones al producto</p> <p>Conjunto de actividades enfocadas a identificar cualquier cambio o modificación del producto, incluyendo:</p> <p>a) Condiciones de operación y seguridad de producto, condiciones de uso o aplicación.</p> <p>b) Los cambios o modificaciones deben ser notificados a la SE o al OCP.</p> <p>11.B.4 Proceso y registros de distribución de producto para efectos de visitas de seguimiento, y eventual recuperación de producto no-conforme</p>	
				<p>Conjunto de actividades enfocadas a rastrear la distribución del producto (primer nivel de la cadena de distribución), cuyos registros incluyan al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción del producto. - Código, modelo o identificación del producto. - Cantidad. - Destinatario del producto, o lugar en donde se comercializará, cuando aplique. <p>11.B.5 Proceso de Registro y Manejo de producto por quejas y reclamaciones al producto</p> <p>Conjunto de actividades enfocadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener un registro de todas las quejas presentadas. 	

				<ul style="list-style-type: none"> - Tomar acciones apropiadas con respecto a dichas quejas. - Documentar las acciones tomadas. <p>La verificación de los procesos se hará a través del personal de la SE o del Organismo de Certificación de producto.</p>	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	N/A	te	<p>COMENTARIO</p> <p>De aceptarse la propuesta de 8.4.3, debe integrarse el Apéndice C (Normativo), con el propósito de describir la documentación complementaria que el solicitante deberá entregar al OCP con fines de una mejor descripción del producto a certificar.</p> <p>Por otro lado, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hace en base a lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p>	<p>APÉNDICE C (Normativo) INFORME DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN</p> <p>En el caso de los fabricantes interesados en certificar sus productos bajo los procedimientos 8.4.3, para la emisión del informe de validación del sistema de gestión del proceso de producción, debe verificarse que cumpla con lo siguiente:</p> <p>11.C.1 El fabricante debe contar con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo de certificación para sistemas, acreditado en el sector aplicable al producto a certificar, para que, con base en este sistema, el organismo de certificación de producto emita el informe de validación del sistema de gestión del proceso de producción, en el que se comprueba que se contemplan procedimientos de verificación en la línea de producción. Dentro del sistema de gestión de la calidad certificado debe cumplir con los</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>Derivado del artículo 73 de la LFMN cita que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40..."</p> <p>Por lo anterior, se mantiene sólo un esquema de certificación, por lo que, la propuesta presentada, no es concordante con el texto de la presente norma.</p>

				<p>siguientes requisitos.</p> <p>11.C.1.1 Sistema de gestión de la calidad del proceso de producción del producto a certificar.</p> <p>El fabricante debe establecer, documentar, implementar, mantener y mejorar continuamente la eficacia del sistema de gestión de la calidad como medio que asegure que el producto está conforme con los requisitos de la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p>11.C.1.2 Realización del producto y prestación del servicio (Control de Proceso).</p>	
				<p>El fabricante debe identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del producto y debe asegurar que estos procesos se llevan a cabo bajo condiciones controladas. Estos procesos deben asegurar que todas las partes, componentes, subensambles, ensambles, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra tipo que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirve como base para otorgar la certificación del producto.</p> <p>11.C.1.3 En particular se debe poner atención en aquellas actividades que directamente</p>	

				<p>tienen que ver con la seguridad del producto.</p> <p>a) Control de producto no conforme.</p> <p>Todos los productos no conformes deben ser claramente identificados y controlados para prevenir su entrega no intencional. Los productos reparados y/o retrabajados deben someterse a una nueva verificación ser reinspeccionados de acuerdo a las pruebas de rutina establecidas y se debe contar con registros que demuestren dicho cumplimiento.</p>	
				<p>El fabricante deberá contar con evidencia de los efectos reales y potenciales de una no-conformidad sobre el producto que ya está en uso o ya ha sido entregado al cliente y tomar acciones respecto a los efectos de la no conformidad.</p> <p>b) Control de registros de calidad.</p> <p>La organización debe mantener los registros y resultados de todas las pruebas de rutina que se aplican a la producción. Los resultados de pruebas deben ser informados al responsable de la gestión de la calidad, a la dirección de la empresa y estar disponibles en todo momento para los verificadores. Los</p>	

			registros deben ser legibles e identificar al producto que pertenecen, así como al equipo de medición y prueba utilizado. Estos registros deben ser guardados mínimo por un año y deben ser por lo menos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Resultados de las pruebas de rutina. - Resultados de las pruebas de verificación de cumplimiento (en su caso). - Resultados de las pruebas de verificación del equipo de medición y prueba. 	
			- Calibración del equipo de medición y pruebas Los registros podrán ser almacenados en medios electrónicos o magnéticos, entre otros. c) Auditorías internas. La organización debe tener definidos procedimientos que aseguren que las actividades requeridas son regularmente monitoreadas. 11.C.1.4 Compras y verificación del producto comprado (Adquisiciones). En caso de existir normas oficiales mexicanas o normas mexicanas vigentes y aplicables a los materiales y componentes que se adquieran para la fabricación del producto, éstos deben	

				<p>utilizarse previo cumplimiento con aquéllas y demostrarse mediante la presentación del certificado o informe de pruebas de un laboratorio preferentemente acreditado.</p> <p>Los materiales y componentes deben inspeccionarse con respecto a las especificaciones de los materiales y componentes de la muestra tipo que fue evaluada en el laboratorio respectivo y que sirvió de base para otorgar el certificado de cumplimiento.</p> <p>11.C.1.5 Seguimiento y medición del producto (Inspección y prueba).</p>	
				<p>Es necesario que los productos se verifiquen mediante pruebas específicas que nos permitan asegurar el cumplimiento del proyecto de norma oficial mexicana presente. Estas pruebas varían según el producto, su construcción y el proyecto de norma oficial mexicana con la que el producto está certificado.</p> <p>Estas pruebas consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pruebas de tipo y/o prototipo, (P.T.) - Pruebas de rutina (P.R.) - Pruebas de verificación de cumplimiento. (P.V.) - Pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado en las pruebas 	

				<p>de rutina (P.M.)</p> <p>Las pruebas de tipo y/o prototipo son las que se aplican a la muestra tipo que sirvió de base para otorgar la certificación inicial y no se requiere nuevamente de su aplicación, mientras las especificaciones de los componentes y materiales utilizados en la fabricación no hayan sido modificadas (para lo cual se requerirá de una revisión de planos, dibujos, materiales, composición, dimensiones, etc.).</p> <p>Las pruebas de rutina son las que se aplican en la línea de producción.</p>	
				<p>Las pruebas de verificación de cumplimiento son las que se aplicarán por motivos de cambio o modificación de especificaciones de materiales y/o componentes, y por la existencia de componentes alternativos; éstas serán determinadas por el fabricante de acuerdo al cambio o modificación de que se trate. El fabricante debe informar al OCP sobre el cambio de especificaciones de materiales y/o componentes. La información debe incluir los materiales que fueron modificados, las características de los mismos y el informe de pruebas en el que se demuestre que el producto cumple con las especificaciones del presente proyecto de norma oficial</p>	

				<p>mexicana.</p> <p>Las pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado para las pruebas de rutina son las que se realizan diariamente al equipo de medición antes de iniciar la fabricación de productos.</p> <p>11.C.1.6 Control de dispositivos de seguimiento y medición (Control de los dispositivos de seguimiento y medición) Las calibraciones realizadas en los equipos de medición y prueba deben tener trazabilidad al Centro Nacional de Metrología (CENAM), a través de los laboratorios del Sistema Nacional de Calibración,</p>	
				<p>o en su defecto a patrones internacionales. Se debe realizar la verificación del correcto funcionamiento de los equipos de medición y prueba que se utilizarán para asegurar el cumplimiento de las pruebas de rutina. La calibración y el ajuste de los equipos de seguimiento y medición se realizarán en intervalos prescritos o antes de su utilización.</p> <p>11.C.1.7 Competencia, toma de conciencia y entrenamiento (formación o capacitación y entrenamiento).</p> <p>Todo el personal que esté involucrado en la aplicación,</p>	

				<p>supervisión y/o análisis de los resultados de las pruebas debe demostrar conocimientos, en la aplicación de las pruebas de la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p>11.C.2 Para el caso del procedimiento de certificación con gestión del producto y del proceso de producción, el sistema de control de la calidad de los procesos de producción debe contar con un procedimiento documentado e implementado del proceso de validación del diseño el cual debe determinar:</p> <p>a) Las etapas del diseño y desarrollo,</p>	
				<p>b) La revisión, verificación y validación, apropiadas para cada etapa del diseño y desarrollo, y</p> <p>c) Las responsabilidades y autoridades para el diseño y desarrollo.</p> <p>d) Identificar y gestionar las interfaces entre los diferentes grupos involucrados en el diseño y desarrollo para asegurarse de una comunicación eficaz y una clara asignación de responsabilidades. Los resultados de la planificación deben actualizarse, según sea apropiado, a medida que progresa el diseño y desarrollo.</p> <p>Dentro de los requisitos de</p>	

				<p>entrada para el diseño y desarrollo, debe contemplarse el cumplimiento con la norma.</p> <p>La verificación de estos requisitos deberá realizarse a través del organismo de certificación de producto.</p>	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	Transitorio	te	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes al día de su publicación.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Con el propósito de clarificar y limitar confusiones con la entrada en vigor de esta norma, ya que en algún momento se podrán encontrar productos en punto de venta que en su momento ingresaron legalmente al país y otros ya certificados, por lo que se solicita la inclusión del artículo transitorio segundo.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes al día de su publicación.</p> <p>Segundo: Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de dicha norma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento, sin mostrar cumplimiento con la misma.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo se incluye un segundo transitorio para salvaguardar los productos fabricados, importados y/o comercializados previos a la importación. Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“SEGUNDO: Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana que se hayan producido en territorio nacional o hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de dicha Norma, podrán comercializarse hasta su agotamiento sin mostrar cumplimiento con la misma. De ser el caso, los sujetos obligados a su cumplimiento deben demostrar mediante un informe con precisión la fecha de producción o importación ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.”</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	Transitorio	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Con objeto de contar con infraestructura para la evaluación de la conformidad en tiempo y forma se solicita la inclusión del artículo transitorio tercero.</p>	<p>Tercero: Los laboratorios y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites de acreditación en el presente proyecto de norma oficial mexicana contemplando las respectivas normas referidas en este documento, una vez que el</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracciones II y III, 64, 68 de la LFMN y 33 del su Reglamento, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que, el artículo 68 segundo párrafo, fracción II de la LFMN señala:</p> <p>“La acreditación de los organismos, laboratorios y</p>

				Diario Oficial de la Federación publique la norma definitiva y previo a la entrada en vigor.	<p>unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual es interesado deberá:</p> <p>...</p> <p>II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respetivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar”</p> <p>Por lo anterior, no se puede realizar la acreditación sobre un proyecto de norma oficial mexicana.</p>
HONDA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Transitorio	te	<p>Único: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes al día de su publicación.</p> <p>COMENTARIO Se solicita adecuar el texto para que el tiempo de la aplicación de la norma dependa de la fecha de fabricación o importación según sea el caso. Ya que se afectaría la maquinaria que se encuentre en el inventario del distribuidor. Debido a que no hay un periodo de tiempo detallado para la obtención del certificado desde la solicitud hasta la obtención del este.</p>	<p>Único: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes al día de su publicación. Las maquinas fabricadas en México desde o después de esa fecha o las maquinas importadas del extranjero desde esa fecha deberán cumplir con esta Norma Oficial Mexicana</p>	<p>HONDA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo se incluye un segundo transitorio para salvaguardar los productos fabricados y/o comercializados previos a la importación. Lo anterior para quedar como sigue: “SEGUNDO: Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana que se hayan producido en territorio nacional o hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de dicha Norma, podrán comercializarse hasta su agotamiento sin mostrar cumplimiento con la misma. De ser el caso, los sujetos obligados a su cumplimiento deben demostrar mediante un informe con precisión la fecha de producción o importación ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.”</p>
Outdoor Power Equipment Institute	Transitorio	te	<p>COMENTARIO El período de transición no aborda adecuadamente el producto ya existente en el país. OPEI entiende que significa el cumplimiento en el punto de importación para el producto importado, o producto producido a partir de esta fecha para el producto nacional, sin</p>	<p>"Una vez que se publique en el Registro Federal Oficial (sic) como norma final, este Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigencia 365 días después del día de su publicación. La fecha de entrada en vigor estará determinada por la</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo, se adecua la entrada en vigor de la presente NOM. Y se agrega segundo transitorio para salvaguardar los productos fabricados y/o comercializados previos a la importación. Lo anterior para quedar como sigue:</p>

			embargo el producto significativo ya puede estar en el país y la cadena de distribución e injustamente sujeto a inspección o ejecución.	fecha de fabricación del producto con fines de ejecución e inspección.”	<p>“PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO: Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana que se hayan producido en territorio nacional o hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de dicha Norma, podrán comercializarse hasta su agotamiento sin mostrar cumplimiento con la misma. De ser el caso, los sujetos obligados a su cumplimiento deben demostrar mediante un informe con precisión la fecha de producción o importación ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.”</p>
--	--	--	---	---	---

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

